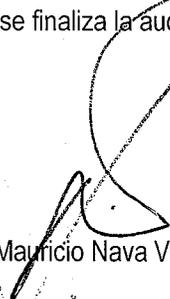


Acta de audiencia. Conciliación. Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. Treinta de octubre de dos mil veinticuatro. Inicio 08:51 am. Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual. Con radicado 54001400300120200042700 Promovido por la señora Isabel Leal Martínez a través de su apoderado judicial, la Doctora Anyully Nathaly Arango Rodríguez en contra de BBVA seguros de vida Colombia S.A y el Banco BBVA Colombia S.A. Se encuentran presentes: El Doctor Juan Carlos Suárez Casadiego, apoderado especial del Banco BBVA. La Doctora Claudia Marcela Mosos Lozano, apoderada general de la Compañía BBVA Seguros de vida Colombia S.A. La Doctora Daisy Carolina López Romero, en calidad de apoderada sustituta de Banco BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. La Doctora María Geraldin Contreras Benedeti, representante legal de AECOSA S.A. La señora Isabel Leal Martínez, quien actúa como parte demandante. la Doctora Anyully Nathaly Arango Rodríguez, apoderada judicial de la parte demandante. Las partes han alcanzado el siguientes acuerdo conciliatorio para dar por terminado el proceso: la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, persona jurídica identificada con Nit: 800.226.098-4, pagará, afectando la póliza n°022190000209038 con certificado No.00130158644004571923, a AECOSA S.A.S Sigla: AECOSA Nit: 830.059.718-5, la suma de \$11.720.268 para extinguir la obligación que adquiriera con el Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., con Nit: 860.003.020-1 bajo el número 00130158629609831967, hoy en AECOSA SAS bajo el n°001301589609831967, el señor JOSE DEL CARMEN PEÑALOZA (Q.E.P.D). El pago se hará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación por parte de AECOSA SAS, en el correo dclopez@gha.com.co de los siguientes documentos: A.- Formulario SARLAFT diligenciado por el representante legal de AECOSA SAS, Dra. Carolina Abello Otolara -ccn°22.461.911 de Barranquilla. B.- Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de AECOSA SAS Dra. Carolina Abello Otolara -ccn°22.461.911 de Barranquilla. C.- Certificación bancaria de la cuenta a la que se va a consignar el dinero, de titularidad de AECOSA SAS, con fecha de expedición no mayor a 30 días. D.- Certificado de existencia y representación legal de AECOSA SAS con fecha de expedición no mayor a 30 días. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo conciliatorio, AECOSA SAS se compromete a enviar la documentación el día de hoy 30 de noviembre de 2024 y en consecuencia, la aseguradora efectuará el pago a más tardar el 29 de noviembre de 2024. Efectuado el pago, se podrá solicitar por la demandante el paz y salvo a AECOSA SAS citando el número de obligación. El paz y salvo se expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en el correo atencionalcliente@aecsa.co. A partir de la celebración de esta audiencia, AECOSA SAS cesará las gestiones de cobro a la demandante ISABEL LEAL MARTÍNEZ. Con el acuerdo conciliatorio en la forma planteada se da por finalizada la totalidad del litigio, en razón a que el mismo hace tránsito a cosa juzgada. Conformes con los términos del acuerdo las partes, El Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta resuelve: Primero: **Aprobar** en todas sus partes el acuerdo conciliatorio alcanzado y **declarar** por esa causa la extinción del presente litigio y la **terminación** del presente proceso. Segundo: **Incorporar** al expediente el registro de grabación y la presente acta. Si recursos. Siendo las 10:18 am se finaliza la audiencia. Se firma por el Juez.


David Mauricio Nava Velandia
Juez